

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



Se decreta de manera provisional un beneficio extraordinario a manera de cancelación de la cantidad generada por un mes de consumo, para los habitantes de las colonias afectadas por la emergencia derivada de una fuga del Sistema Acuaferico y trabajos consistentes en su reparación conjuntamente con la realización de la obras necesarias para conectar un tramo de la línea de conducción del Sistema Pozos Santa María y San Pedro, que fue sustituido durante los días que transcurrieron del 15 al 17 de agosto del presente año.

LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 40, fracción XXII, de la Ley que regula los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo primero, fracción III, inciso a), penúltimo y antepenúltimo párrafos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro**; 1, 2, 3, párrafo primero, fracción I, 9, 14, 15, párrafo primero, fracciones I y II, 16 párrafo primero y 18 párrafo primero, 23, párrafo primero, fracciones I y II, 44 y 55 fracciones V y XIII de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro**; 1, 2, 3, 6 párrafo primero, fracción XLVIII, 26, párrafo primero, fracción I, 31, párrafo primero, fracción II, 32, párrafo primero, fracciones I, II, XXVI y XXXIV y 40, párrafo primero, fracciones I,II, de la referida **Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro**; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 13, 14, 16, 17 fracción XI, 18 primer párrafo, fracciones III y XI del **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas**; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, fracción VII, 5°, 11°, párrafo primero, fracciones VI, IX y X del **Decreto Legislativo por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro**, de fecha 06 de marzo de 1980 (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de marzo del propio año); conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número SG/DDP/00149/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, el Lic. José Manuel Santana Franco, Director de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, considerar efectuar la condonación en el pago del servicio, por las obras y la falta de suministro de agua potable en las colonias: La Obrera, Industrial, San Antonio de la Punta y Carrillo.
2. Que en relación con lo anterior, mediante memorándum número DGAOT/00236/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, el Lic. Juan Gerardo Ortega Pacheco, Director General Adjunto de Operación Técnica, informó al entonces Director Divisional Jurídico que al detectarse una fuga correspondiente a la tubería de 24" del sistema Acuaferico, misma que generaba una pérdida estimada en 20.84 lps, fue necesario colocar una válvula de 24" para poder seccionar el tramo de la fuga y programar la sustitución del mismo, lo cual derivó en la falta de servicio de agua potable e irregularidad en algunas colonias.
3. Que aunado a lo anterior, se señaló que en relación a la citada problemática, dicha situación se derivó además por una libranza urgente solicitada para el día 15 de agosto del presente, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conectar un tramo de 20" de la línea de conducción del Sistema de Pozos Santa María y San Pedro que fue sustituido por la empresa ICA y que tiene como punto de entrega el taque San Pablo, adicionalmente se aprovechó es paro de este Sistema para la conexión de otro tramo que fue



sustituido por la Comisión Estatal de Infraestructura entre las calles de Lirio y Reforma en la Col. San Pablo.

4. Que en relación al mismo tema, el citado Director también informó que aun cuando estos trabajos fueron terminados en tiempo y forma, el servicio quedó restablecido hasta el sábado 17 de agosto en el transcurso del día, después de que la empresa contratista ICA liberara el fraguado de los ataques en el tramo intervenido por ellos, dándose a la tarea el personal de la Comisión Estatal de Aguas, de iniciar con la apertura de las válvulas para restablecer el servicio.

5. Que derivado de lo anterior, mediante memorándum número DGAC/00313/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por el M. en D. Salvador Martínez Ortiz, Director General Adjunto Comercial de esta Comisión Estatal de Aguas, siguiendo las indicaciones del Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, solicitó al entonces Director Divisional Jurídico el apoyo para que se realicen las acciones legales pertinentes a fin de cancelar el pago del consumo a los usuarios domésticos de las colonias: La Obrera, Industrial, San Antonio de la Punta y Carrillo Puerto, afectadas por la falta de suministro de agua debido a las situaciones referidas en supralíneas.

CONSIDERANDO

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 primer párrafo, fracción I, de la Ley que regula los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas es el organismo público descentralizado encargado de prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, y que para cumplir con su objeto, se cuenta con el Sistema Acueducto II, entre otros.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción XXII, de la Ley que regula los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, se faculta al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para decretar de manera provisional y extraordinaria diversas medidas para asegurar la continuidad y suficiencia de la prestación de los servicios, así como para autorizar descuentos y beneficios a los ciudadanos, para el pago de los servicios que presta la Comisión Estatal de Aguas. Lo anterior en caso de emergencia.

5. Que derivado de los daños ocasionados por la fuga y las obras referidas en antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en estricto ejercicio de las facultades que me confiere la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del



Estado de Querétaro, decreto como un caso de emergencia la contingencia narrada en antecedentes, emitiendo en estricto apego a la legalidad y de forma provisional, la autorización para la cancelación de la cantidad generada por un mes de consumo de agua potable, en beneficio de los habitantes de las colonias: La Obrera, Industrial, San Antonio de la Punta y Felipe Carrillo Puerto, todas del Municipio de Querétaro, mismos que favorecerán a los ciudadanos que con responsabilidad cubren mes a mes el pago del precio del vital líquido, por lo que he tenido a bien decretar de manera provisional el siguiente:

BENEFICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta de manera provisional el otorgamiento de un beneficio extraordinario a manera de autorización para la cancelación de la cantidad generada por un mes de consumo de agua potable, el cual se reflejará en los recibos correspondientes, a los habitantes de las colonias afectadas por la emergencia ocasionada por la fuga del Sistema Acuaferico y trabajos consistentes en su reparación conjuntamente con la realización de la obras necesarias para conectar un tramo de la línea de conducción del Sistema Pozos Santa María y San Pedro, durante los días que transcurrieron del 15 al 17 de agosto de 2024, siendo tales colonias, las que se enlistan a continuación:

La Obrera
Industrial
San Antonio de la Punta
Felipe Carrillo Puerto

ARTICULO SEGUNDO. - Se instruye a las Direcciones General Adjunta Comercial y General Adjunta de Administración y Finanzas, de la Comisión Estatal de Aguas, así como a todas las áreas adscritas a éstas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento al presente Instrumento, autorizando realizar los ajustes administrativos correspondientes desde el 05 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - El concepto del beneficio extraordinario que se señalará en el recibo de pago correspondiente será el siguiente: "*Beneficio extraordinario por un mes de consumo de agua*".

TRANSITORIOS

Único.- El presente Instrumento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y tendrá una vigencia hasta el día 31 de octubre del 2024.

Corregidora, Querétaro, a 03 de septiembre de 2024.


Lic. Luis Alberto Vega Ricoy
Vocal Ejecutivo
Comisión Estatal de Aguas

Lics. MAMM/BJP*Mgnll